

DECRETO 231 DE 2016

(febrero 12)

D.O. 49.784, febrero 12 de 2016

por el cual se fijan las escalas de viáticos.

Nota: Derogado por el Decreto 1000 de 2017, artículo 9º.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN

VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS

Hasta

\$0

a

971.455

Hasta

88.107

De

971.456

a

1.526.549

Hasta

120.415

De

\$1.526.550

a

2.038.486

Hasta

146.105

De

\$2.038.487

a

2.585.544

Hasta

170.009

De

\$2.585.545

a

3.122.581

Hasta

195.224

De

\$3.122.582

a

4.709.326

Hasta

220.349

De

\$4.709.327

a

6.582.017

Hasta

267.647

De

\$6.582.018

a

7.815.231

Hasta

361.056

De

\$7.815.232

a

9.620.842

Hasta

469.369

De

\$9.620.843

a

\$11.633.442

Hasta

567.748

De

\$11.633.443

En adelante

Hasta

668.609

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

Base de liquidación

VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Centroamérica, el Caribe y Suramérica Excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico

Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico

Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina

Hasta

\$0

a

\$971.455

Hasta 80

Hasta 100

Hasta 140

De

\$971.456

a

\$1.526.549

Hasta 110

Hasta 150

Hasta 220

De

\$1.526.550

a

\$2.038.486

Hasta 140

Hasta 200

Hasta 300

De

\$2.038.487

a

\$2.585.544

Hasta 150

Hasta 210

Hasta 320

De

\$2.585.545

a

\$3.122.581

Hasta 160

Hasta 240

Hasta 350

De

\$3.122.582

a

\$4.709.326

Hasta 170

Hasta 250

Hasta 360

De

\$4.709.327

a

\$6.582.017

Hasta 180

Hasta 260

Hasta 370

De

\$6.582.018

a

\$7.815.231

Hasta 200

Hasta 265

Hasta 380

De

\$7.815.232

a

\$9.620 .842

Hasta 270

Hasta 315

Hasta 445

De

\$9.620.843

a

11.633.442

Hasta 350

Hasta 390

Hasta 510

De

\$11.633.443

En adelante

Hasta 440

Hasta 500

Hasta 640

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$650), respectivamente.

Artículo 2º. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba

llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3º. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2º de este decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Artículo 4º. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la

distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$20.149) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5°. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los departamentos creados por el artículo 309 de la [Constitución Política](#), salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

JUECES Y PROCURADORES

SECRETARIOS

Viáticos

\$205.983

\$121.372

Gastos de Viaje

\$88.688

\$52.870

Artículo 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7º. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 9º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1063 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.